

RR.PP- 238/13

Responsabilidades Políticas

Alcance

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 188 de 1944

Contra DOMINGO ANTONIN PELLICER

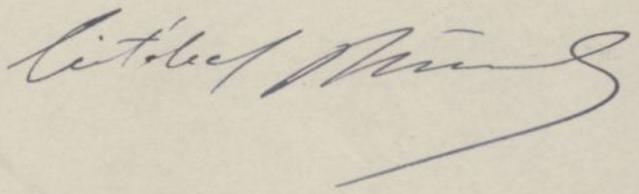
Vecino de Valdealgorfa

Se inicia en 26 de abril de 1944

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Y Garzarán

Teruel a diez y ocho de febrero de
mil novecientos cuarenta y cuatro
~~XXXXXX~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal deud per parcel·les al·lir's expedients de Responsabilitat
y salient al momento, bauxes Antolin Pellicer

Trent 14 de Abril de 1964

Luis Lera

Responsabilidades Politicas

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción

ALCAÑIZ

Expediente N^o 1-188
Año.....1944.

Contra

Domingo Antolin Pellicer
Vecino de
Valdealgorfa

Ilmo Señor

Adjunto tengo el honor de ele-
var a V. I. el expediente de Res-
ponsabilidades Politicas de las
referencias del margen, para su
archivo en esa Superioridad por
encontrarse terminado y de confor-
midad con la revisión del Minis-
terio Fiscal, compuesto de 16
folios.

Dios Guarde a V. I. muchos años,
Alcañiz a 13 de Abril de 1.945

Rafael...



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

PROVIDENCIA

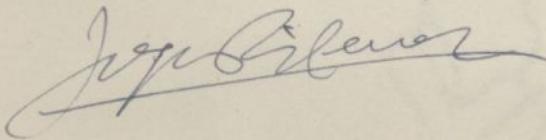
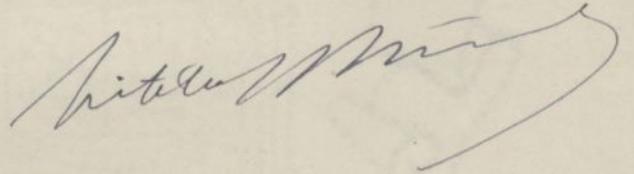
Señores

Presidente

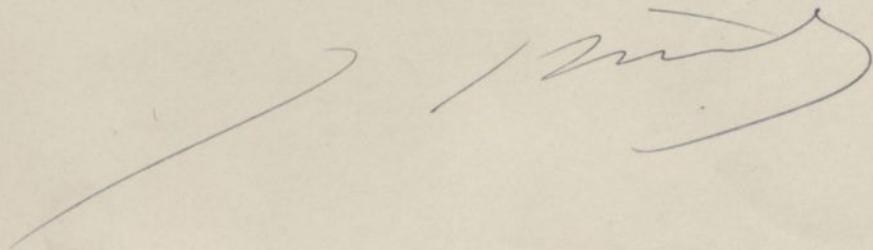
y ManzanaresTeruel veintiseis de abrilde mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Domingo Antolin Pellicer

remitase al Juez de Instrucción de Alcañiz el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

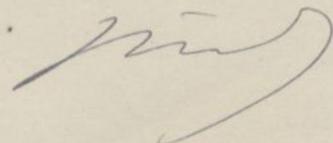
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

A L C A Ñ I Z

Responsabilidades Politicas

Año 1.944

No del Juzgado 1

No de la Audiencia 188.

Contra.-

Domingo Catalán Pellicer.

Vecino de Valdealgorfa

Secretaria del Lido. D. Jose Teruel Crespo.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 188

de 1944



L

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Domingo Antolín Pellicer vecino de Valdealgorfa

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 26 de abril de 1944

Joan de Bizener

Sr. Juez de Instrucción de ALCAÑIZ

2
DON TEODORO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 2218-39, INSTRUIDO CONTRA DOMINGO ANTOLIN PELLICER POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen: Sentencia, En la Ciudad de Alcañiz a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria Vista por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel la presente causa sumarísima de urgencia número 2218 contra el procesado DOMINGO ANTOLIN PELLICER (a) Curretaco, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Valdealgorfa (Teruel), oído el Ministerio Fiscal el Defensor y el procesado, siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Victoriano Saura y Bastida, y RESULTANDO: Que el procesado DOMINGO ANTOLIN PELLICER de filiación izquierdista de mala conducta armado de escopeta obligó el día 18 de Julio de 1936 a Don Martin Martinez a que le acompañará al monte junto con dos milicianos, para detener a su hijo sacerdote que se hallaba escondido, cuya busca duró unas tres horas sin encontrarlo, hizo guardias armado de escopeta en las inmediaciones del domicilio de Don Antonio Llombard, para evitar que escapara interviniendo en el registro de su casa, mas tarde dicho señor Llombard fué fusilado, intervino con otros en la detención de un padre escolapio, al que obligaron a levantarse de la cama comiendo y bebiendo cuando encontraron en la casa tirando las obras por el balcón y apoderandose de varios objetos, fué voluntario en el ejercito rojo. (Hechos Probados) CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando por su calidad e importancia son constitutivos un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado por el artículo 238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado que demostró con toda su actuación una absoluta compenetración e identificación con la casa marxista, en contra de la unidad legislativa establecida por el Bando Declarativo del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 sin que se vean de apreciar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad. Vistos los preceptos citados los artículos 172 y siguientes del Código de Justicia Militar la Ley de 9 de Febrero de 1939 y las disposiciones de general aplicación del Código Penal Común. FALLAMOS: QUE debemos condenar y condenamos al procesado DOMINGO ANTOLIN PELLICER como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida; las responsabilidades civiles se figurarán en su día de conformidad a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos - Juan Aguilar - Juan Farifias - Antonio Pastor - Luis Selser - Victoriano Saura - todos rubricados - Zaragoza a 10 de Agosto de 1939 - Año de la Victoria. RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 2218-39, de Registro y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 31 de Julio ppdo. distandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y el Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor, Ramiro F. de la Maza - Rubricado - Hay sello en tinta que el

gión Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste.y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas,extiende el presente testimonio con el Vº.Bº.del Sr. Juez en Teruel a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.

Mano



José Barbano

30-7-41

R 4927

Providencia
Juez
Sr. Guerrero

Alcañiz a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad, acompañada del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido por la Jurisdicción de Guerra contra Señor Antonio Pellicer; guardese y cumpla cuanto en la misma se dispone; acusese recibo; incoese con la misma y el testimonio acompañado el oportuno expediente, participandolo al Ilmo. Sr. Presidente y Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel; averiguase el paradero del inculcado, para lo cual dirjase oficio al Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Valdealgorja, y una vez averiguado, dese cuenta para cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interesense informes urgentes sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta por la regla 2ª del artículo 48; y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el 46 de referida Ley.

Lo mandó y firma S.º doy fé.

Rafael Buena

[Handwritten signature]

Diligencia - En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Licencia.

Para hacer constar que el edicto a
que se refiere la anterior providencia
fue publicada en el Boletín Oficial
de esta provincia en el número ochenta
y cinco, correspondiente al 15 de
Mayo del año actual.

Señala 21 de Junio 1944.



4

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, expediente número 1-1944, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta localidad, DOMINGO ANTOLIN PELLICER, reside actualmente en los extramuros de esa Ciudad, Eras de San Francisco.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valdealgordra 13 de Mayo de 1944.

El Comandante del Puesto.

Señor Juez de Instrucción del Partido.

Alcañiz.

2

Providencia
Juez
Sr. Guerrero

Alcaldía a diez y siete de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

El anterior oficio, unase al expediente de su razón, y hágasele
al expedientado las prevenciones que determina el artículo 49 de la
Ley de Responsabilidades Políticas, para lo cual mando ordenar

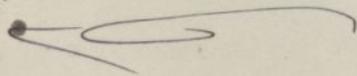
al Alguacil para su citación

Lo mandó y firma D. J. J. doy fé

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé;

Diligencia.- En Ocaña a diez y nueve de Mayo de mil novecientos
marceta y cuatro.- Yo el secretario teniente en mi presen-
cia al infrascripto Domingo Antolin Pellicer de sus presen-
tas peticiones 3.^a - 4.^a y 5.^a al artículo 49 de la ley de
Perjuicios de Acos y Valerías. Le dio fe enterado y se cubra
de ello firma coningo de fe:

Domingo Antolin

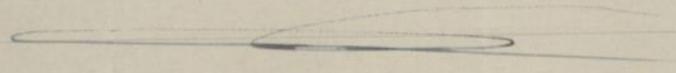


Meañiz 20 de 5 de 1947

Domingo Antolin

presenta todos sus bienes tiene una labada de tierra de secano combina impletter y ~~sta~~ espora no tiene nada de ella le deben nada y el debe 900 pesetas 400 a su hermana 100 aun tratante y tiene a mantener 3 hijos la espora y el

Domingo Antolin Pellicer



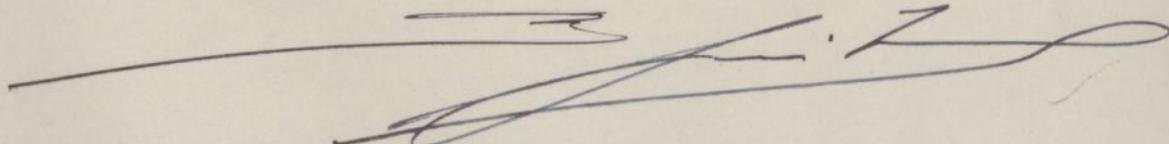
8

Providencia, Alcañiz a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta
Juez
Sr Guerrero y cuatro.

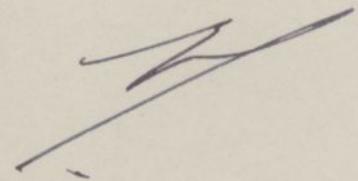
Dada cuenta, recuerdesé al Juzgado Municipal de Valdealgorfa el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que tiene pendiente para reclamar de las autoridades Municipales informe sobre los bienes que posea el expedientado.

Lo mando y firma S.S. de que doy fé.

R/



Nota: En el mismomdia se cumple lo mandado doy fé.

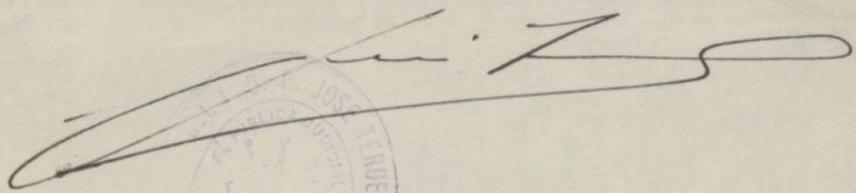
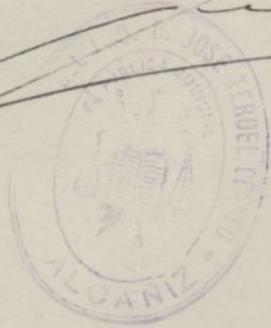


E. 9.584591

Expte. nº 1-189

De orden de S. E. y dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de los números del cargo, que se sigue en este Juzgado contra el vecino de esa localidad Dominic Antonio Velasco, le dirijo la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que con toda urgencia, se reclamen del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Alcalde, Sr. Cura Párroco y Sr. Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. E. S., informes de los bienes que posea dicho inculpado.

Dios guarde a V. muchos años.
 Alcañiz a 5 de Mayo de 1944.

Sr. Jefe Municipal de

VALDEALGO SPA

D. DANIEL PARDO ELASCO ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEALGORFA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos de riqueza existentes en esta Alcaldia resulta que Servicio Antonio Velicer NO PAGA CONTRIBUCION POR NINGUN CONCEPTO.

Y para que así conste y en virtud de lo interesado por el Sr. Juez Municipal de esta villa se expide la presente en Valdealgorfa a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Alcalde

Daniel Pardo





11

En cumplimiento a su escrito de fecha 10 del actual, me complace en participar a la autoridad de V., que hechas las oportunas diligencias para averguar los bienes que posee el vecino de esta localidad DOMINGO ANTOLI PELLICER, se ha podido comprobar no satisface cantidad alguna por contribución de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años.

Valdeatorfa 18 Agosto 1944.

El Comandante del Puesto.

Señor Juez Municipal de

VALDEATORFA.

12



Falange Española
Tradicionalista y de las J.O.N-S

VALDEALGORFA
(Teruel)

Valdealgorfa (Teruel)

por Juan Molins, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de

Certifico: Que examinados minuciosamente los documentos de la Propiedad, existentes en la Alcaldía de este pueblo, resulta, que Domingo Antolin Pellicer, no paga contribución por ningún concepto.

Y para que así conste, y en virtud de lo interesado por el Sr. Jefe Municipal de esta Villa, expido la presente en Valdealgorfa a diez y nueve de Agosto, de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local
Juan Molins



CERTIFICO: Que no reconoce bien al-
guno de ninguna clase ,propiedad del ve-
cino de este pueblo ... Domingo .. Antolin
.. Pellicer ..=====

Y para que conste en cum-
plimiento de orden del Juzgado de Ins -
truccien y a peticien de Municipal de -
Valdealgerfa expide este en Valdealger-
fa a veinticinco de Octubre de Mil neve
cientos cuarenta y cuatro.

José María Martínez Lara Sarg

A U T O: Alcañiz a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y la anterior carta-orden unse al expediente de su razón Resultando: Que el presente expediente número uno, del año actual, seguido contra Domingo Antolin Pellicer, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Valdealgorfa, (Teruel), se sigue como consecuencia de la causa sumarísima nº 2218-39, por la que se condenó al referido expedientado a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias.

Resultando: Que el referido inculcado Domingo Antolin Pellicer por los informes que se han adquirido no tiene bienes de ninguna clase.

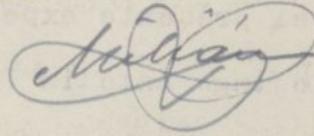
Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, procede sobreseer el presente expediente por no alcanzar los bienes del expedientado un valor superior de veinticinco mil pesetas, cuyo auto se notificara al Ilmo Señor Fiscal, remitiendo en su día testimonio del mismo al Tribunal Nacional, haciendo constar que ha sido notificado al Sr F Fiscal, expediendo los oficios a que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y cumpliendo lo demás mandado.

S.S. por ante mi el Secretario accidental dijo: Se sobresee el expediente instruido contra Domingo Antolin Pellicer, remítase testimonio del mismo al Tribunal Nacional en el cual se hará constar que ha sido notificado al Señor Fiscal, librense oficios al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, y Jefe Provincial de F.E.T. y de las Jons, dando cuenta de los cargos que contra dicho individuo resulten en el expediente.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Señor Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido doy fé.

E/

ligencia: En el mismo día se remite el testimonio al Ilmo
Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel y se
cumple lo demás mandado doy fé.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

15

Participo a V.S., a los oportunos efectos, haberse recibido en esta Fiscalía a su debido tiempo, testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Domingo Antolin Pelliter*

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de Abril de 1.945.-

Luis Ferrer



Sr. Juez de Instrucción

Alcañiz

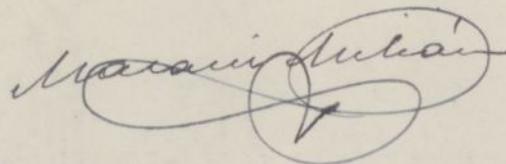
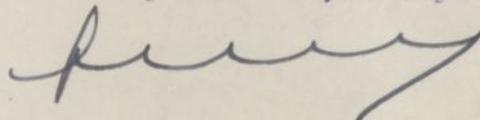
Providencia /
Juez /
Sr Guerrero /

Alcañiz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

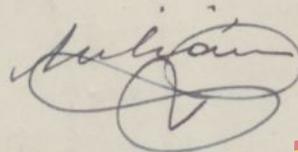
Dada cuenta y hallandese sobreseido el presente expediente y de conformidad con la revisión del Ministerio Fiscal, elevese a la Superioridad en atento oficio para su archivo.

Lo mandó y firma S, S^a doy fé.

M/



Diligencia: En el mismo dia se remite a la Superioridad el presente expediente segun se ordena, doy fé.



PROVIDENCIA

Señores

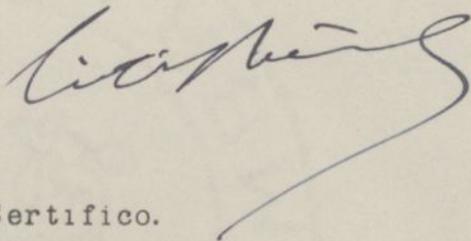
Présidente

~~y Mesasero~~

Teruel a veinte de Abril de
mil novecientos cuarenta y cinco

AL PONENTE. ARCHIVO

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.